

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, lo de inserta peticion previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Enero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

A LOS JUECES MUNICIPALES

Con el fin de dar á la estadística del movimiento de la población la necesaria oportunidad en las publicaciones, de modo que sea conocida inmediatamente que ocurran los hechos que la incumbe analizar, y pueda á su vez ser también de inmediato estudio y solución los problemas que ofrezcan sus resultados, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha acordado modificar el procedimiento hasta ahora seguido para recoger y elaborar los datos referentes á este servicio, habiendo dispuesto que en lo sucesivo, y á partir de 1.º de Enero del corriente año de 1900, se cumpla en la forma siguiente:

Este servicio se ha de ejecutar mensualmente desde la citada fecha de 1.º del corriente mes, y los datos se tomarán, como hasta aquí, de los Registros civiles, siendo igualmente facilitados por los respectivos Jueces municipales al Jefe de Trabajos estadísticos de la provincia, en conformidad con lo dispuesto por la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia publicada en el Boletín oficial núm. 68, correspondiente al día 6 de Diciembre último.

Los datos concernientes á cada mes han de remitirse á la oficina provincial dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

En cada papeleta de nacimientos

se comprenderá un solo caso; de suerte que, cuando ocurra un nacimiento *double* ó *triple*, se emplearán tantas papeletas cuantos sean los inscriptos, una para cada uno, procurando hacer la cita oportuna de los números á que se refiera el *áctas-bravísimo*.

Al hacer en lo sucesivo las inscripciones, se procurará consignar la edad de los padres de los nacidos en las actas de nacimientos, de los contrayentes en las de matrimonios, y de los fallecidos en las defunciones, según se recomienda en la citada Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, evitando, siempre que sea posible, la clasificación de *menor* ó *mayor edad*.

Cuando en algún Juzgado el número mensual de nacimientos, de matrimonios ó de defunciones no llegas á seis, que es el número de papeletas que comprende cada hoja, se cortarán de ésta las papeletas cubiertas, reservando las restantes en blanco para las inscripciones del mes siguiente.

Los nuevos impresos que hoy se han de emplear son ya conocidos de los Sres. Jueces municipales, á cuyo fin, y para poder resolver oportunamente, antes de plantear el servicio, las dudas que pudieran ofrecerse, se remitieron á todos los Juzgados de la provincia con comunicación de 21 del pasado mes de Diciembre ejemplares de los números 1, 2 y 3, respectivos á cada una de las secciones de nacimientos, matrimonios y defunciones, con los correspondientes modelos números 7, 8 y 9, en los que se resuelvan los diferentes casos que pueden ocurrir en cada sección.

Las papeletas señaladas con el número 11 están destinadas á *nacidos muertos*; cada uno de estos impresos comprenderá el número total de inscriptos por sexo y legitimidad que

nacieron sin vida ó fallecieron antes de las veinticuatro horas dentro de cada mes. En varios Juzgados se acostumbra á inscribir tales casos en nacimientos y en defunciones; cuando esto ocurra se tomarán las inscripciones de nacimientos, haciendo caso omiso de la defunción.

Para mayor facilidad en el cumplimiento del servicio, recomiendo á los Secretarios de los Juzgados que procuran adquirir la costumbre de pasar al impreso respectivo 1, 2 ó 3 la partida de nacimiento, matrimonio ó defunción en el momento que hagan la inscripción en los libros del Registro; de este modo, con muy poco trabajo é inasistiblemente, puesto que al llevar una papeleta no emplea más de medio minuto de tiempo, lo tendrán despatchado el último día de cada mes, siéndoles fácil luego enviar las papeletas dentro del plazo señalado.

Cuando la remisión de las papeletas por su número no pueda hacerse dentro de un sobre, se mandará bien envueltas y sujetas con hilo fuerte para que no sufran deterioro. *El envío mensual de las papeletas podrá hacerse sin oficio de remisión.*

Por el mismo correo en que sale el Boletín con la presente circular, se mandan á todos los Jueces municipales los impresos restantes que con los anteriormente recibidos han de ser suficientes para la ejecución del servicio en cada uno de los meses del actual año de 1900. En el caso improbable de extravío de alguno de los paquetes, que hoy se remiten, procurarán los Juzgados, en que esto ocurra, comunicarlo á la oficina para subsanar la falta disponiendo nuevo envío.

Llamo muy especialmente la atención de los Secretarios de los Juzgados para que no descuiden el trabajo material en la parte que les incumbe, á fin de que los datos de las

inscripciones registradas en este mes de Enero, en que da principio el servicio, se hallen extractados con la debida antelación para que no deje de hacerse por los Sres. Jueces el envío de las papeletas dentro de la primera decena de Febrero próximo, cuyo procedimiento ha de seguirse en los demás meses; esperando que todos cumplirán puntualmente dentro de las plazas que hoy regulan la nueva marcha del servicio.

León 9 de Enero de 1900.—El Jefe de los Trabajos, *Domingo Suárez*.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Con arreglo al art. 18 del Reglamento de provisión de escuelas de 7 de Septiembre de 1899, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad por el turno de concurso único, entre los aspirantes que reúnan las condiciones que determina aquella superior disposición, las plazas que á continuación se expresan:

Elementales de niños dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales

Luyego.

Trobojo del Camino.

Valtoille de Arriba.

Sustitución con 312.50 pesetas de Santa Marina del Rey.

Elementales de niñas dotadas con 625 pesetas y emolumentos legales

Brazuelo.

Villares de Orvigo.

Pobladura de Pelayo Goecia.

Canales.

Borrenes.

Priore.

Incómpetas de niñas dotadas con 275 pesetas y emolumentos legales

Audanzas.

Laguna Dulga.

Santa Colomba de la Vega.
San Cristóbal de la Palantera.
Biego de la Vega.
Puente de Domingo Flórez.

Incompletas mixtas dotadas con 275 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

Escobar de Campos.
Candemueta. (Patronato).

Incompletas mixtas dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales, que se han de proveer en Maestra

Rabanal del Camino.

Incompletas mixtas dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Tarcia.
Cimanes del Tejar.
Vegarieuza.
Calzada del Coto.
Santa María del Río.

Incompletas mixtas dotadas con 500 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

Otero de Ercarpizo.
Quintana del Castillo.
La Antigua.
San Andrés del Rabanedo.
Aralia.

Incompleta mixta dotada con 450 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Villalís.

Incompletas mixtas dotadas con 400 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Andiñuela.
Altóbar de la Encomienda.
Posada de Omaña.
La Ribera.
Villanueva de Valdivia.
Barniedo.
Santa Marina de Valdeón.
Tejerina.

Incompletas mixtas dotadas con 400 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

Morias de Pedredo.
Espinoso de la Ribera.
San Martín de la Palamosa.
San Pedro de las Dueñas.
Villavelasco.
Villalobar.
Santa Lucía de Gardón.

Incompleta mixta dotada con 375 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Cifuentes.

Incompletas mixtas dotadas con 375 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

San Pedro de las Dueñas.
Compludo.
Solle.
Orzoaga.
Cadafresnes.
Gestoso.

Incompleta mixta dotada con 350 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Palazuelo de Orvigo

Incompleta mixta dotada con 350 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

Ardencino.

Temporeras mixtas dotadas con 150 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Calamocce.
Parada de Ancares.

Temporeras mixtas dotadas con 150 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

San Román de los Caballeros.
Genestacio.
Santibañez de la Isla.
La Granja de San Vicente.
Espina de Tromor.
Pobladora de Fuentecha.

Temporera mixta dotada con 127.50 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

San Pedro de los Oteros.

Temporeras mixtas dotadas con 125 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro

Quintanilla de Combarros.
Villar de Golfer.
Mancanal del Puerto.
Robledino.
Cuevas de Viñayo.
Robledo de Torío.
Villanueva del Arbol.
Nava de los Caballeros.
Rodicol.
Sebugo.
Vivero.
Los Espejos.
Llanaves.
Villafrae.
Remolina.
Campelo y Casedo.

Temporeras mixtas dotadas con 125 pesetas y emolumentos legales, cuya provisión ha de ser en Maestro ó Maestra

Castro y Abano.
Rabanal y Melnenga.
Pedredo.
Sardonedo.
Riofrio.
La Mata del Páramo.
Cembranos.
Villomar.
Toldanos.
San Cipriano del Condado.
Robledo de la Valdolina.
Cabanillas de la Jurisdicción.
Fontanos.
Castro del Condado.
La Riera (de Patronato)
San Feliz de Babia.
Huegas de Babia.
Caboalles de Arriba.
Caboalles de Abajo.
Campo y San Pedro.

Curueña.
Pinos.
Andarrazo.
Santovenia de San Marcos.
Quintanilla y Ambasaguas.
Forna y Lesadilla.
Cabanillas de San Justo.
Santa Eulalia de Cabrera.
Pobladora de las Arregueras.
Santa Marina del Sil.
Villar de las Traviesas.
Sabelices de Modino.
Polvaredo.
Retuerto.
Rivota.
Robledo de Guzpeña.
Valbuena.
Viernes y Pio.
Primajas.
Soto de Valderrueda.
Corcos.
Quintanilla de Almanza.
Llamas de Rueda.
Sahachores.
Celsada de Cea.
Villalebrina.
Villayuste.
Villamondrín.
Codornillos.
Calaveras de Abajo.
Santa Olaja de la Acción.
San Cipriano de Rueda.
Calaveras de Arriba.
Voldespino-Vaca.
Villaverde de la Chiquita.
La Riva.
Fresnellino.
Gigonos.
Lavandera.
Valverdin.
Millaró.
Otero de Curueño.
Pardavé.
Llamas de Alba.
Arintero.
Ranedo.
Piornedo.
Redilluera.
Robledo y Solana.
Cerecero.
Dehesa de Curueño.
Cernilleda.
La Valgoma.
Trascastro de Fornela.
Sorbeira.
San Fiz de Seo.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente justificadas, con sus carpetas, en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminará á las cuatro de la tarde del último día hábil.

León 10 de Enero de 1900.

El Gobernador-Presidente,
Ramón Teje Férax

El Secretario,
Manuel Capelo

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villaquilambre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con oportunidad á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el año 1900, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imposible presenten sus relaciones de altas ó bajas á término de quince días; pues en otro caso seguirán figurando con la que hoy tienen amillaramiento.

Villaquilambre 4 de Enero de 1900.
—El Alcalde, Celestino Valbuena.

Alcaldía constitucional de Riado

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con oportunidad en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y de urbana, para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas ó bajas dentro del término de treinta días; pues en otro caso se tendrá por consentida la con que figuran.

Tampoco se admitirá ninguna traslación de dominio sin que antes se haga constar haber satisfecho á la Hacienda los derechos del impuesto.

Riado 30 de Diciembre de 1899.
El Alcalde, Manuel Alonso Burón.

Alcaldía constitucional de Villamol

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á los repartimientos para el próximo año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes vecinos del Municipio y los que figuran como hacendados forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido sus riquezas, en la Secretaría municipal, para dar cuenta á la Junta, en el término de quince días, pues en caso contrario se tendrá por consentida la que viene figurando en el año actual.

Debiendo advertirse que no se hará traslación alguna de dominio sin que se haga constar el pago de transmisión en la oficina liquidadora de los derechos reales del partido.

Villamol 30 de Diciembre de 1899.
—El Alcalde, Agapito Gil.

*Alcaldía constitucional de
San Andrés del Rabanedo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1900, to los los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar desde hoy hasta el día 26 del mes de Enero las relaciones de alta y baja que así lo acrediten; debiendo advertirles que no se hará alteración alguna sin que justifiquen haber pagado los derechos reales.

San Andrés del Rabanedo á 5 de Enero de 1900.—El Alcalde, Juan Oblanca.

*Alcaldía constitucional de
Benavides*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana en el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes por estos conceptos que posean ó administren fincos en este término municipal presenten en la Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones de alta y baja de la riqueza correspondiente; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en los repertos vigentes.

Se advierte que no se hará traducción alguna de dominio si no se cumple con lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 50 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que previene la exhibición del documento en que conste el pago de los derechos procedentes.

Benavides 7 de Enero de 1900.—El Alcalde, Desiderio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Anuncio

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de la ley de Elección de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se halla expuesta al público en el sitio de costumbre de esta Escuela la lista de los individuos del Claustro de esta Universidad y Directores en los Institutos y Escuelas especiales del Distrito á quienes la citada ley concede el derecho electoral, á fin de que puedan producirse las reclamaciones de inclusión ó exclusión dentro del término legal, ó sea desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Enero.

Oviedo 30 de Diciembre de 1899.—El Rector, Félix de Aramburu.

*Agencia ejecutiva de la 2.ª Zona de
Valencia de D. Juan*

Por consecuencia del apremio contra los deudores por falta de pago de la contribución rústica y urbana en el término municipal del Ayuntamiento de Villacé de los ejercicios de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99, y habiéndose celebrado la segunda subasta el día 23 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia, y llegada la hora de las nueve de la mañana en que se dió principio al acto, por espacio de una hora, previa la relación de deudores y sus heredades, y durante la misma no se presentó ningún licitador que alzonara con las condiciones de la ley estipuladas en el anuncio, el Agente ejecutivo, visto el resultado negativo de la primera hora, seguidamente ordenó dicha Agencia al Voz pública que se admitieran proposiciones á cubrir el importe de los recibos, recargos del apremio, costas causadas y que se causen, y al efecto se presentaron proposiciones por diferentes señores, que fueron admitidas por dichas responsabilidades.

D. Julio Llamas, vecino de Villamaján; remató las heredades de los deudores siguientes:

Una tierra, de ocho celemines, á canal de Figa.

Otra, á la Matilla, de 6 celemines, del deudor D. Antonio Román Ordás.

Una tierra, á las Salgañas, de 16 celemines.

Otra, á Canal de Reguado, de 12 celemines, y un solar, en Villacé, á la calle de las Bodegas, del deudor D. Bartolomé Fernández Rodríguez.

Una huerta de viña, en Villacé, á la fuente, de 2 celemines.

Un prado, á los de Verdemonte, de 2 celemines, poco más, y arrote á los del Cristo, de igual cabida que el anterior, del deudor D. Esteban Casado Ordás.

Una viña, á Canal de León, de 2 celemines.

Otra, á las Fagarras, de 6 celemines.

Otra, á Arenales, de igual cabida, del deudor D. Francisco Rodríguez Domínguez.

Un barcillar, á la Cuesta, de 10 celemines.

Otro, á Canal de Cardiel, de 5 celemines.

Una viña, á las Lastras, de 12 celemines, del deudor D. Juan Fernández Calvo.

Una viña, á los Largos, de 16 celemines.

Otra, á las Silvaras, de igual cabida, del deudor D. Manuel Alvarez Javarez.

Una viña, al Verde, de 8 celemines, del deudor Policarpo del Valle.

Otra viña, al Pericón, ó Canal de Rey, de 4 celemines.

Una tierra, á la Barriaza, de 12 celemines.

Otra, al Recorvo, de 6 celemines del deudor Buenaventura Fernández Calvo.

Un arrote, á los del Ejido, de 12 celemines.

Una tierra, al camino de Villar, de 8 celemines.

Otra, al Ejido de Villacalviel, de 4 celemines, del deudor Silvestro Martínez Nicolás.

Una viña, á Causluengo, de 12 celemines.

Otra, en el mismo sitio, de 4 celemines.

Otra, en el mismo sitio, llamada la Podadera, de 4 celemines, del deudor Vicente Ganzo.

Una viña, á la Abrejugal, de 8 celemines.

Otra, á Priorses, de igual cabida.

Una huerta-viña, á las eras de Villacé, de 4 celemines, del deudor Ramón Uruña.

Una viña, al Recorvo, de 10 celemines.

Otra, á la Abrejugal, de 20 celemines.

Otra, á los Estalladores, de 8 celemines.

Otra, á la cuesta, de igual cabida, del deudor Manuel Rodríguez López.

Una tierra, al pozo Blas, de 12 celemines.

Otra, á la cuesta de 2 celemines, del deudor Hermenegildo Malagón.

Un barrial, á las Barreras, de 10 celemines.

Otro, próximo al anterior, de igual cabida, del deudor José Ordás Guerrero.

Una tierra, á Vaidecubrerros, de 8 celemines.

Otra, á Torreballdez, de igual cabida.

Una viña, á la seada del Cristo, de 10 celemines, de la deudora doña Ventura Caño.

Un hervañal, de un celemin, en Benamariel.

Un arrote, en id., de 2 celemines, del deudor Baltasar Rey Castillo.

Un hervañal, en Benamariel, de un celemin.

Una era, de igual cabida, del deudor Felipe Rey García.

Un prado, al Aguzo, en Benamariel, de 4 celemines, del deudor Bruno Tejoñias.

Una tierra, á las Caneros, de 4 celemines.

Un prado, en Canal de Aguilá, de 2 celemines, del deudor Manuel Casado.

Una casa, en Villacé, á la calle Real, de Esteban Casado.

Una casa, en la calle de la Quin-

tana, del deudor Francisco Rodríguez Domínguez.

Una casa, en la calle de las Bodegas, del deudor Fausto Rodríguez Alonso.

Una casa, en la calle de la Quintana, del deudor Juan Fernández Calvo.

Una casa, en la calle de Astorga, del deudor Vicente Ganzo.

Otra, en la calle anterior, del deudor Silvestro Martínez Nicolás.

Una casa, al Reguardo, de la deudora Cayetana Fernández.

Una casa-solar, calle de las Cuevas, del deudor José Torri Rodríguez.

Una casa, en la calle Rectoral, de D. Tomás Alonso Uruña.

Una casa, en Benamariel, calle Real, de Tomás Rodríguez Montes.

Una casa, calle del Río, del deudor Juan Aparicio Torres.

Una casa, en Villacé, calle de las Cuevas, del deudor Patricio Alonso Uruña.

Un barcillar, en Parafualles, de 12 celemines, del deudor Manuel Marcos Nava.

Una viña, á los Largos de 6 celemines.

Otra, á las Fagarras, y otra á las Lastras, de igual cabida que la anterior, del deudor Lato Santos González.

D. Emilio Herreras Santos, vecino de Cibreros del Río, remató las heredades de los deudores siguientes:

Un barcillar, á Canal de Vez, de 8 celemines.

Otro, á Canal de Villido, de 8 celemines.

Otro, á Canal de Sordos, de celemines.

Otro, á los Palomares, de 8 celemines, del deudor D. Aniceto Liébana.

Una viña, á los Canalones, de 12 celemines.

Un barcillar, á la Debena, de 20 celemines.

Otro, á Canal de Sordos, de 6 celemines.

Una tierra, á las Barreras, de 8 celemines.

Otra, á la varga de San Andrés, de 14 celemines, del deudor D. Alejandro Liébana.

Un barcillar, á las eras, de 16 celemines.

Otro, á los Picones, de 12 celemines.

Otro, á Canal de Arena, de 16 celemines, del deudor Francisco Baro.

Una tierra, en Benamariel, de 11 celemines.

Otra, en Villacalviel, de 12 celemines.

Un prado, en Benamariel, de 3 celemines, de la deudora Agustina Javarez.

Una tierra-barcillar, á la Debesa, de 6 celemines.

Una viña, al Foyo, de 2 celemines.

Otra, á Canal de Sordos, de 4 celemines, del deudor Angel Gutiérrez.

Un prado, á Canal de Aguila, de 2 celemines, de la deudora Bernarda García.

Un prado, en Benamariel, á la vega, de un celemin.

Otro, de igual cabida.

Una tierra, á Torreballena, de 12 celemines.

Otra, á las Janas, de 12 celemines.

Otra, á los Barreros, de 6 celemines, del deudor Blas Alonso Alvarez.

Un barcillar, á Canal de Figa, de 6 celemines.

Una viña, á Canal de Sordos, de igual cabida, de la deudora Cecilia Rey Nava.

Una tierra, á la varga de San Andrés, de 5 celemines.

Otra, á los Pozoues, de 7 celemines.

Otra, á Codageros, de 6 celemines, del deudor Carlos Martínez Rey.

Un barcillar, á Torreballena, de 12 celemines.

Otro, entre el Canal de Arena y el de Aguila, de 16 celemines, del deudor Cayetano Villalba.

Un barrial, á Canal de Sordos, de 4 celemines.

Una tierra, á los Picones, de 8 celemines.

Otra, al camino Real, de 4 celemines.

Un barcillar, á Torreballena, de 8 celemines, del deudor Dionisio Alonso Alvarez.

Una tierra, á Valdecañón, de 8 celemines.

Un barcillar, á los Picones, de 12 celemines.

Otro, á Canal de Sordos, de 2 celemines, de la deudora Escolástica Miguélez Santos.

Prados á Canal de Arena, en Benamariel, de un celemin cada uno.

Otro, en dicho sitio, de un celemin.

Otro, á Carbaljal, de un celemin.

Una tierra, á la senda de San Esteban, de 38 celemines, del deudor Gabriel Alonso Alvarez.

Un barrial, al Aguazo, de 4 celemines.

Una tierra, llamada la de encima de la cuesta, de 4 celemines.

Otra, á las Barreras, de 2 celemines.

Otra, cerca de la anterior, de 4 celemines.

Otra, al camino de Cagamilanos, de 4 celemines, del deudor José Rey Alvarez.

Un prado, á los del Aguazo, de un celemin.

Otro, á la boca de Canal de Aguila, de un celemin.

Un barrial, al Aguazo, de 3 celemines, del deudor Juan Miguélez Javares.

Un barcillar, á Torreballena, de 8 celemines.

Una tierra, á la varga de San Andrés, de 8 celemines.

Una tierra, á los Barreros, de 6 celemines, del deudor Jacinto Alvarez Pardo.

Un prado, en Benamariel, á los Redondos, de 3 celemines.

Otro, á la boca de Canal de Aguila, de 10 celemines.

Otro, á la Foncilla de Villacalviel, de 6 celemines, del deudor Jacinto Alvarez Alvarez.

Una viña, á las Ponzas, de 12 celemines.

Otra, en el mismo sitio, de 12 celemines, del deudor Juan González González.

Un prado, en Benamariel, á los Redondos, de 3 celemines.

Otro, en el mismo sitio, de 2 celemines.

Otro, en el mismo sitio, de un celemin.

Un barcillar, en canal de Aguila, de 6 celemines.

Otro, á Canal de Figa, en Villacalviel, de 8 celemines, del deudor José Martínez.

Un prado, á los Redondos, de 2 celemines.

Una tierra, en Canal de Arena, de 8 celemines.

Otro, al camino Real, de 6 celemines, del deudor Gabriel Alonso García.

Una tierra, á Torreballena, de 6 celemines.

Otra, á Canal de Aguila, de 3 celemines.

Un barcillar, á Torreballena, de 10 celemines.

Otro, á Canal de Figa, de 8 celemines, del deudor Inocencio Benítez.

Una tierra, á las Janas, de 4 celemines.

Otra, á la raya, de igual cabida.

Un barcillar, á la Debesa, de 10 celemines, del deudor Lorenzo Martínez Rey.

Un prado, al Aguazo, de un celemin.

Una tierra, á los prados redondos, de 16 celemines.

Otra, á Carbaljal, de 12 celemines, del deudor Lesmes Rey Nava.

Un barrial, á Canal de Sordos, de 3 celemines.

Un barcillar, á la Debesa, de 5 celemines.

Otro, á la cascata del Canal de Aguila, de 12 celemines.

Otro, en dicho Canal de Aguila, de 8 celemines, del deudor Luciano Alonso Alvarez.

Una tierra, á los Carboneros, de 12 celemines, del deudor Romualdo Marcos.

Un barrial, al Aguazo, de 10 celemines.

Una tierra, al Cuesto Redondo, de 4 celemines.

Otra, á la varga de San Andrés, de 4 celemines, del deudor Rufino Nogal.

Una tierra, á la Lagunilla, de 2 celemines.

Otra, á los Carboneros, de 6 celemines.

Otro, en el mismo sitio, de 4 celemines, del deudor Victorio González Rey.

Un prado, á los de Aguazo, de un celemin.

Una tierra, á los Picones, de 8 celemines.

Una viña, á Canal de Sordos, de 4 celemines, del deudor Victorio Rey Nava.

Una tierra, á los Picones, de 6 celemines.

Otra, á Valdecañón, de 4 celemines.

Una viña, á Canal de Sordos, de 12 celemines, del deudor Urbano Rivero.

Un prado, á los Redondos, y un barrial á Carbaljal, de 2 celemines cada uno.

Una tierra, á Carbaljal de Villacalviel, de 12 celemines.

Un barcillar, en dicho término, de 8 celemines, del deudor Victorio Ordás Alvarez.

Una tierra, á los Picones, de 4 celemines.

Otra, en el mismo sitio, á Valdecañón, de 4 celemines, de la deudora Juana Alonso Alvarez.

Un prado, á los Redondos, de 3 celemines.

Un barrial, al camino de Canal de Sordos, de 4 celemines.

Una tierra, al camino Real, de 4 celemines, del deudor Enrique Villalba Flórez.

Una viña, á las Lustras, de 6 celemines, del deudor Félix del Valle.

Una tierra, á los Barreros, de 6 celemines, de la deudora Gabriela Martínez Rey.

Un prado, á los Redondos, de 2 celemines.

Un barrial, á Carbaljal, de 2 celemines.

Una tierra, en el mismo sitio, de 12 celemines.

Un barcillar, á Carbaljal, de 8 celemines, del deudor Victorio Ordás Alvarez.

Un prado, á los de arriba, de 2 celemines, del deudor D. Ambrosio Barredo.

Un barcillar, á Canal de Arena, de 12 celemines.

Una tierra, próxima al anterior, de 4 celemines.

Un prado, á Canal de Aguila, de un celemin.

Un herroñal, en Benamariel, de 4 celemines, del deudor Marcelino Benítez.

Remató D. Adolfo Calvo Domar, vecino de Villamañán, un huerto, en Villacé, á la pontona, de un celemin.

Otro, en Nacorrales, de igual cabida, del deudor Mariano Montiel López.

Remató D. Daniel Pérez, vecino de Villacalviel, un huerto, en dicho pueblo, á los de la fuente, de 2 cuartillos, del deudor D. Felipe Pérez.

Remató D. Dionisio Prieto Alvarez, vecino de Villamañán, un prado, á los Redondos, en Benamariel, de un celemin.

Otro, á la Foncilla de Villacalviel, de igual cabida.

Otro, en el mismo sitio que el anterior, de 2 celemines, del deudor Fernando Ordás.

Observaciones

Los referidos rematantes han solicitado de esta Agencia, con el fin de pagar los derechos á la Hacienda, copia del acta de remate de las herencias que quedaron á su favor por desconocerse los títulos de propiedad que debieran obrar en poder de la Agencia y de estar requerido para ello en el Boletín oficial de la provincia.

Esta Agencia, en vista de lo solicitado, requiere á los ejecutados para que en el término de ocho días manifiesten á la misma si se hallan ó no dispuestos al otorgamiento de escritura á favor de los compradores, pues en otro caso se entenderá que renuncian á su derecho, haciéndolo en rebeldía este funcionario de los títulos y toma de posesión de las precitadas herencias. Y para que de los hechos tengan conocimiento los interesados y no puedan oponer contra el procedimiento que se les ha seguido, se hace público por medio del presente Boletín oficial.

Villamañán 5 de Enero de 1900.

—Pedro Llamas.